DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 72.

(Este Periódico se publica los Munnes, Maiére oles v Wiermes de cada semana.

Precios de suscricion. En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto I y 1/2 id.

Puntos de suscricion. En Careres, imprenta y libreria de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ar tales abusus se ourige la presente, por

Mayordomía Mayor de S. M. = Excelentisimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., á las diez de la noche del dia de hoy me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar Berenguela siguen sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguien -

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Junio de 1861. - El Duque de Bailen. - Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. dad en la provincia, procedou à su busca,

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

reaso de ser hallado lo remitan a mi dis-

PRANCISCO BELEGONIES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

tano, ojor parelessar regular,

puntaton aplomado de patencur oscuro con -mos Circurar, Nún , 138. , aordano

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Por el articulo 13 del convenio adicional al concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, y por Real decreto de 15 de Febrero último expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se determina que los legos y coristas no ordenados in sacris al tiempo de la esclaustracion, disfruten la pension vitalicia de tres reales diarios que deberá acreditárseles desde la expresada fecha 15 de Febrero, segun Real orden expedida en 20 de Marzo anterior por dicho Ministerio, procediéndose por esta Junta á las correspondientes clasificaciones conforme á lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo próximo pasado comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Para que asi pueda verificarse, procediéndose con la actividad necesaria en las declaraciones de los que puedan estar comprendidos en dicha concesion, con la debida cautela y resguardo de los intereses del Tesoro y derechos de los interesados, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S. con objeto de que se sirva dar las ordenes oportunas para que llegue á co-

Ministerio de Cultura 2011

nocimiento de los coristas y legos esclaustrados que residan en esa provincia, y puedan promover las oportunas gestiones procurando inculcarles lo inconveniente, à la vez que inútil y costoso que les será el nombrar agentes que activen la resolucion de sus expedientes, toda vez que esta Junta ha dispuesto se despachen por rigoroso órden de antigüedad segun que vayan entrando en sus oficinas.

orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Al propio tiempo de hacerlo saber á los interesados con la circunstancia de que quedará sin curso toda solucitud que no venga dirigida por conducto de la Contaduria de Hacienda pública, como quedan sin efecto cuantas reclamaciones ! havan podido hacerse con anterioridad á la declaración del derecho á la pension que les ha sido concedida, se servirá V. S. hacer á la expresada Contaduria ! las prevenciones siguientes:

1.º Que se formen y remitan con toda la posible brevedad los expedientes que en solicitud de pension promuevan los coristas y legos esclaustrados, cuidando de que se acompañen los documentos que siguen:

Primero. Instancia á la Junta de Clases pasivas. TOTAL (COURSE HERE

Segundo. Certificacion del Prelado compelente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que expresen á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos, informando la Contaduría si figuran los reclamantes en las respectivas entablaturas en los expresados conceptos.

Tercero. Justificacion que demuestre si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocación, pension ó cargo alguno retribuido de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Cuarto. Certificacion de existencia expedida por las autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan, cuya certeza cuidarán las Contadurías se compruebe bajo su responsabilidad.

2.ª No dará curso á ninguna reclamacion que no vaya acompañada de los documentos expresados, á menos que alguna circunstancia de notoria imposibilidad no lo aconseje, en cuyo caso remitirá el expediente con su informe y opinion para que la Junta resuelva lo que proceda.

Sirvase V. S. acusar el recibo de esta comunicación, acompañando ademas un ejemplar del periódico oficial de esa provincia en que se haya hecho la publicacion de las prevenciones que V. S. estime deban llegar à conocimiento de los interesados, y me permito encarecer à V.S. la urgencia de verificarlo á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno de S. M., y se eviten á aquellos los perjuicios que podrian irrogarseles si careciesen del conocimiento de esta gracia que han obtenido y de los deseos de esta Junta.»

Lo que he dispuesto se publique en este

Periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes se refiere el anterior inserto. achasala noro so allamanta do mon

Cáceres 12 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 139.

ro si la inglia inggia el fimile que mare

Sobre el pedido de cédulas de vecindad.

No obstante lo que por este Gobierno se ordenó en tiempo oportuno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que hiciesen sus pedidos de cédulas de vecindad y pasasen á recibirlas en la Depositaria de este mismo Gobierno, hasta la fecha, á pesar del tiempo trascurrido, y las prevenciones hechas, pocos han cumplido con este deber siguiendo la costumbre inveterada en esta provincia de mirar el servicio con indiferencia y contraer una responsabilidad aun en aquellas cosas de mas facil ejecucion. Comprendiendo que los recordatorios son la pérdida de un tiempo precioso y que solo proporcionan nuevas pruebas de que para ciertos Alcaldes son inútiles las consideraciones puesto que no conocen su importancia ni el sentimiento que las dicta; he acordado darles de término hasta el 22 del actual, para que envien los expresados pedidos con estricta sujecion al censo de cada vecindario y se presenten por si o por medio de comisionados á recoger las cédulas, y pasado dicho término á los que no lo hubiesen hecho, se les enviará á su costa un veredero que permanecerá en el pueblo hasta que se le acredite documentalmente haberse cumplido esta circular.

Por otra parte, y para que luego no puedan alegar ignorancia ni presenten escusas para que se les exima de responsabilidad, les prevengo de la manera mas precisa y terminantemente, que procedan sin levantar mano á repartir las citadas cédulas, porque no acreditando que todos y cada uno de los vecinos del pueblo esten provistos de ellas, no les serán de abono las sobrantes en fin de año.

Cáceres 14 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que no han recogido las cédulas de vecindad.

Partido de Alcántara.

Alcántara. Brozas. Estorninos. Estorninos. Piedras-Albas. Zarza la Mayor.

Partido de Caceres.

Torreorgaz.

Partido de Coria.

Campo (villa). Casillas de Coria. Huélaga. Moraleja. Morcillo. Pescueza. Portage. Riolobos.

Partido de Garrovillas.

Aldescent cheese.

: Loshermanded!

deinmost.

Arco. Navas del Madroño. Santiago del Campo. Talavan.

Partido de Granadilla.

Abadía. Aceituna. Ahigal. Aldeanueva del Camino. Casar de Palomero. Marchagáz. Mohedas. Nuñomoral. Pesga. Pinofranqueado. Rivera-Oveja. Santibañez el Bajo.

Partido de Hoyos.

Acebo. a delocated de (kabernacion, r Cilleros, selbagye le obelad en olegande Eljas. (1 35. noisemeteer ob bulling Hernan-Perez. Torrecilla de los Angeles.

Partido de Jarandilla.

Collado. Cuacos. Garganta la Olla. Jaraiz, black oldning and moved by the Jarandilla, Bland of Goodshiese at ob Jerte do do chiz dadad haqana sapab Pasaron. Supro Historica du Robledillo de la Vera. Talaveruela. Tornavacas. Torremenga. Viandar.

Partido de Logrosan.

Abertura. Alcollarin. Conquista. Guadalupe. Madrigalejo. Robledollano. Zorita.

Partido de Montanchez.

Albalá. Botija. Casas de Don Antonio. Salvatierra de Santiago. Torre de Santa Maria. Valdefuentes.

Partido de Navalmoral.

Belvis de Monroy. Carrascalejo. Majadas. Navalmoral de la Mata. Navalvillar de Ibor. Peraleda de S. Roman. Talavera la Vieja. Toril. Torviscoso. Valdehuncar. Valdelacasa. Villar del Pedroso.

Partido de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera. Barrado. Cabezabellosa. Carcaboso. Garguera. Miravel. Oliva. Piornal. Serradilla. Torno. Torrejon el Rubio. Valdeobispo.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera. Escurial. Ibahernando. Madroñera. Ruanes. Santa Marta. Santa Cruz de la Sierra. Santa Ana.

Partido de Valencia de Alcantara.

Cedillo. Valencia de Alcántara.

CIRCULAR NÚM. 140.

Aprobando una providencia adoptada contra D. Ramon Depret.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Mayo último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Toledo la Real orden siguiente: - Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de reclamacion de D. Ramon Depret contra la autoridad de V. S. v Alcalde de Valdeverdeja, ha consultado lo siguiente:-En cumplimiento de la Real órden de 21 de Febrero próximo pasado. esta Seccion ha examinado el expediente instruido por D. Ramon Depret en queja del Gobernador de Toledo y del Alcalde de Valdeverdeja, pueblo hasta hace poco de su residencia, por las arbitrariedades de que supone haber sido objeto, sin motivo justificado.

Resulta; que citado D. Ramon Depret por el referido Alcalde, y habiendo comparecido en la Secretaria del Avuntamiento, donde debia notificársele una providencia del Juez del partido, dicha autoridad hubo de aprehenderle un baston de estoque, por cuya falta le impuso la multa de cincuenta reales. Habiendo acudido Depret al Gobernador en queja de esta providencia, y pidiendo no solo el alzamiento de la multa, sino la devolucion del estoque, que segun manifestaba era de propiedad del Parroco y que habia llevado consigo al acto de la notificacion mencionada, como mera precaucion contra los peligros que pudiera correr su persona en la travesia, dado lo intempestivo de la hora y en atencion á las enemistades que se habia creado con motivo de la denuncia que habia hecho de algunos crimenes que permanecian ocultos; el Gobernador, prévios los informes que tuvo por conveniente pedir al Alcal-

de de Valdeverdeja, al Juez de primera instancia del partido y al Comandante de la Guardia civil, no solo confirmó sino que amplió á cien reales la multa impuesta, previniendo al Alcalde que remitiese el estoque al Gobierno de provincia.

Don Ramon Depret en su instancia á V. E. de 9 de Junio del año próximo pasado, despues de exponer los fundamentos de su queja, pide que así el Alcalde como el Gobernador expongan á V. E. las disposiciones en que se han fundado para docomisarle el baston é imponerle la multa de que se ha hecho referencia. y los motivos de desconfianza en que han apoyado tales procedimientos.

Respecto á lo primero no hay duda, que tanto el Alcalde de Valdeverdeja. como el Gobernador, han podido imponer al interesado la multa contra que reclama. El artículo 1.º de la Real orden de 14 de Julio de 1846, dice, que nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener préviamente licencia del Jefe político, hoy Gobernador; y el 3.º añade, que los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de 30 dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte. Los 30 dias de prision claro es que no pueden imponerse gubernativamente; pero si la multa hasta el límite que marca la disposicion citada, pues el artículo 505 del Código penal dice que las disposiciones de su libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competan á los Agentes de la Administracion para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas, en los casos en que su represion les esté encomendada por las imismas leyes. Lo que dicho artículo prohibe en su primera parte es, que en las ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publiquen en lo sucesivo, se establezcan mayores penas que las señaladas en dicho libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales; pero esto no se refiere á los reglamentos administrativos anteriores á la publicacion del mencionado Código, como es el de policía de 20 de Febrero de 1824, no derogado en la parte de que se trata por ninguna disposicion especial, sino antes bien confirmado por la citada Real orden de 14 de Julio de 1846.

En cuanto al decomiso del baston, no es menos cierto que constituyendo por su calidad de estoque un arma prohibida, ó de las consideradas como tales por nuestras antiguas leyes, es una medida que no puede desaprobarse, siquiera en la actualidad se manifieste alguna tolerancia respecto al uso de dicha arma; y por lo que toca, en fin, á los motivos de desconfianza que hayan tenido, asi el Alcalde como el Gobernador, para proceder contra D. Ramon Depret en los términos que quedan referidos, la Seccion cree que no puede darse satisfaccion ninguna en esta parte al reclamante. Esos motivos constituyen el secreto de la autoridad y solo deben ser conocidos y apreciados por el Gobierno al juzgar, como en la ocasion presente, de los actos de sus delegados, y hacer suya la responsabilidad que dichos actos lleven consigo.

En resúmen, la Seccion opina, que merece aprobarse por el Ministerio del digno cargo de V. E. la providencia adoptada por el Alcalde de Valdeverdeja v confirmada por el Gobernador de Toledo contra D. Ramon Depret.-Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia v

orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. >

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 13 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 441.

Determinando el modo como los Jueces de primera instancia deben reclamar documentos de las Secretarias de Ayuntamiento.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 de Mayo último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Enterada S. M. (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Lérida, en queja del modo de proceder del Juez de primera instancia de Seo de Urgel con el Alcalde del Avuntamiento de Arcabell, oido el Consejo de Estado en secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, se ha servido disponer lo siguiente:

.° Que cuando hayan de darse copias certificadas por los Secretarios de los Ayuntamientos, pueden los Jueces dirigirse para ello á los Alcaldes; recurriendo al Gobernador en queja contra los mismos en caso de negativa ó morosidad por su parte.

2.° Que cuando necesiten los Jueces las actas originales para unirlas á los autos, deben dirigirse para ello á los Gobernadores, á fin de que den á los Alcaldes las órdenes oportunas para el desglose del libro correspondiente.

3.° Que cuando este se verifique quede en lugar de los documentos desglosados copia testimoniada de ellos, formándose expediente en que conste, asi como la orden original del Gobernador.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Cáceres 13 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 142.

Determinando los bañistas que deben considerarse pobres para quedar exentos de pago.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

« Pasada á informe del Consejo de Sanidad del Reino una instancia del Médico-Director de los Baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldovi, solicitando que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha corporacion, con fecha 9 de Mayo último, en los términos siguientes:

«En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de aguas y baños minerales que á continuacion se inserta.-La Comision entiende que para los efectos que señala el artículo 48, solo | deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando mas el menesteroso falto de lo necesario para vivir; y que en este sentido deben estenderse los documentos que acrediten su efectos consiguientes. De la propia Real | pobreza para eximirse de pagar los diez

reales que señala como honorarios el artículo 25 del Reglamento.»

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el anterior dictamen, de Real orden lo traslado á V. S. para los

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la comun inteligencia.

Cáceres 7 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE,

CIRCULAR NÚM. 143,

Para que los Alcaldes expidan por sí las guias á los gitanos y tratantes en caballerías.

Ha llamado mi atencion al examinar varias guias recogidas por la Guardia civil á unos gitanos, que la mayor parte de ellas se hallan expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento y no por los Alcaldes que son los llamados á ello. Con semejante proceder faltan á su deber los Alcaldes y Secretarios, aquellos delegando una obligacion que nunca puede recaer en estos, y estos tomándola á su cargo, estralimitando sus deberes. A evitar tales abusos se dirige la presente, por la que encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que por si mismos expidan las referidas guias, previas las averiguaciones oportunas sobre la procedencia de las caballerías, pues en otro caso les exigiré la responsabilidad que hubiere lugar.

Cáceres 14 de Junio de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 144.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Toledo, pueblo de su naturaleza, Antonio Murillo, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad en la provincia, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo remitan á mi disposicion.

Cáceres 11 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste pantalon aplomado de patencur oscuro con cuadros, chaqueton de paño negro, sombrero hongo blanco.

Seccion de Fomento. - Montes.

Plus inti and an account some some filler

Por decreto de hoy he acordado tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Piedras-Albas, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de verano de la dehesa boyal, bajo el upo de 170 rs., que servirán de base á las proposiciones. El remate tendrá efecto a los 30 dias de la fecha del Boletin en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.-Montes.

Por decreto de hoy he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Romangordo, y con sujecion al pliego de

en la Secretaria del mismo, la subasta de los pastos de primavera y verano de los terrenos correspondientes á el concejo de dicho pueblo, bajo el tipo de 805 rs. en que han sido tasados, y que servirán de base à las proposiciones. El remate tendrá lugar á los 30 dias de la fecha del Boletin oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boleun para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Junio de 1861. El Gobernador, leb senoiosgildo est a ometa le de la Francisco Belmonte.

Seccion de Fomento. - Montes.

Por decreto de este dia he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional del Portezuelo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta para el aprovechamiento de un pedazo de la labor de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.500 rs., en que ha sido tasado, y que servirá de base para las proposiciones.

El remate tendrá lugar á los 30 dias de la fecha del Boletin oficial en que se

anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Junio de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

Rectificacion.

La subasta anunciada en el Boletin oficial, núm. 64, del Miércoles 29 de Mayo anterior, ante el Alcalde constitucional de Montanchez, de los pastos de verano sobrantes de la dehesa boyal, deberá tener efecto el 29 del corriente, ante el de Casas de D. Antonio, á cuyo pueblo corresponde dicha dehesa, bajo el tipo y condiciones establecidas.

Cuya rectificacion he dispuesto se publique en dicho Boletin, para conocimiento de los que intenten tomar parte en la

licitacion. Cáceres 11 de Junio de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.-Montes.

echo en el mismo é les obligaciones del

Por decreto de 7 del corriente, he declarado cerrada y acotada para el uso de la caza, las dehesas nominadas Tornillo, Ballesteros y Lugar, sitas en término del Arco, propias de D. Juan Lancho, vecino

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial, en conformidad á las disposiciones vigentes.

Cáceres 11 de Junio de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL OP OP DE ALBALÁ.

Provision de una plaza titular de médico-cirujano.

Hallandose este pueblo sin facultativo de medicina ni cirujia para la asistencia de este vecindario, por haber fallecido el que hacia muchos años residia en él, el bienes en el término de esta villa, como Ayuntamiento asociado á un número con- tambien á los administradores y encarsiderable de vecinos contribuyentes de todas clases, ha acordado crear dicha plaza titular de médico-cirujano, para la asislencia de 50 de los que clasifique como mas pobres, y practicar gratis la inoculacion de la vacuna á las personas y toda olra operacion ó diligencia cuyo pago l

condiciones que se hallará de manificato, afecte á los fondos municipales, con la dotacien anual de 1.000 rs. pagados de estos fondos por trimestres.

Los vecinos se reunen muy solicitos bajo una obligacion y aspiran a facilitar al facultativo que solicitare esta plaza y sea nombrado una dotación por igualas de 7.000 rs. anuos.

Este pueblo consta de 386 vecinos y está situado en un punto centrico al de dos ó tres próximos mas pequeños, que carecen de facultativos de relacionada clase, y el Ayuntamiento concederá cuanlas consideraciones sean compatibles, para que el que fuese nombrado, saliese cuando se apelare á su persona, y hasta gestionaria para que sus corporaciones municipales se pusiesen de acuerdo à fin de extender su asistencia à sus respectivos administrados.

Los facultativos que abracen ambas ciencias que la apetecieren, dirigirán sus solicitudes à este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha del Boletin que en tenga lugar la insercion de este anuncio, acompañando los documentos correspondientes.

Albalá 10 de Junio de 1861.—Juan Borreguero Sanchez.-El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Benito.

> monies y demas ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Articulo 8.º Para salarios à

Construccion de un molino harinero.

Vicente Martin Cano, vecino de este pueblo, solicita autorizacion para construir un molino harinero, en terreno de su propiedad al sitio de la Beldaña, término del mismo, aprovechando las aguas del arroyo nominado de Callona, en cuya virtud y á fin de acordar lo que proceda, se ha dispuesto hacer pública por medio de este anuncio semejante pretension, para que los que se crean perjudicados, dirijan sus reclamaciones à este Ayuntamiento, antes del dia 30 del corriente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Malpartida de Plasencia 10 de Junio de 1861.—El Alcalde, Juan Alejo Fernandez.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que los propietarios vecinos y forasteros de ella, cuya riqueza esté en i cualquier concepto sujeta á la contribucion territorial de 1862, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones juradas que la comprendan, en término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en los términos que previene el art. 24 del Real decreto de 23 de l Mayo de 1845; seguros los que deban presentarlas que si no lo hacen, quedan [sujetos á la responsabilidad, y privaciones que el mismo impone.

Garciáz 6 de Junio de 1861.-El Alcalde, Buenaventura Diez y Mejorado.

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, tiene acordado en sesion de 30 de Mayo último, invitar á todas las personas así vecinos como forasteros que posean gados, á que en el plazo de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas de cuantos posean, para en su vista, proceder á la formacion del amillaramiento de la ri-

queza imponible, que ha de servir de hase para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 4862; bien entendido que, todo el contribuyente que no presente sus relaciones en el plazo designado, se le practicará la evaluación de oficio, y pagará los gastos que ocasione la operación y ademas no tendrá opción á reclamacion alguna.

Tejeda 6 de Junio de 1861. - El Alcal-

de, Julian Gonzalez Paniagua.

. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBANEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en esta, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas así rústicas como urbanas y ganadería que posean, á fin de proceder al apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1862; apercibidos que de no hacerlo, incurriran en la responsabilidad marcada por Instruccion.

Teniendo entendido que no se verificará ninguna traslacion de dominio en el apéndice de riqueza inmueble, sin que previamente hagan constar lus interesados por los respectivos documentos públicos y privados, y por los recibos talonarios que se les expidan, que aquellos han sido presentados al registro de Hipofecas, y que se han satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda.

Santibañez el Alto 8 de Junio de 1861. -El Alcalde, Felipe Martin. - Por su mandado, Antonio Blanco Sanchez, Secretario.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 27 del corriente, de ocho á diez de su mañana, tendrá efecto el remate en el local audiencia de este Juzgado, de una casa sita en la plazuela del Socorro, de esta poblacion, número 1.º, propia de D. Pedro Palomar, por la cantidad de 21.275 rs. vn. en que ha sido tasada, que se vende para pago de cierto crédito á D. Joaquin Galan Andrada, vecino del Casar. Y para que llegue á la comun inteligencia se publica el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 3 de Junio de 1861. =Felipe Granados.=El actuario, José

Asensio. attribuciones v el 20 per 100. - 100

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, y término de nueve dias, á Carlota Zaba Vidal, vecina de Cilleros, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por quebrantamiento de condena, pues de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 7 de Junio de 1861.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

via data 222 rs. 50 cents.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y l'erechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite à V. S. expresando en el los nombres de los rematantes y cantidades por que se les Las peridos pueden macansibulba

Cantidad

por que se

	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	les adju- dican.
	D. Angel Penaranda	421000
	Ricardo Meade Laporta	71700
	El mismo D. Ramon Rodriguez Leal	70000
	Julian Murciano	121000
	Bernardo Brieba Domingo Riloba	64600 79918
	Timoteo Sanchez	80000
	Antonio Gonzalez	1250000
	Manuel Palomar	800
	Bonifacio Collado Antonio Iglesias menor	12300 6810
	Santiago Sanchez	2600
	Damian Clemente	5320
	José Miranda El mismo.	17000
4	El mismo D. Julian Murciano	25500
	Joaquin Pernas. Juliu	787 !
9	Felipe Hernandez	4600
100	Francisco Manuel	
	El mismo. L	$\begin{array}{c} 680 \\ 17020 \end{array}$
a Light	El mismo	
	D. Zacarias Sanchez Romero.	8000
	El mismo.	2000
N. I. I.	D. Francisco Cipriano San- chez	35825
	Angel García	1120
	Santiago García Sanchez.	880
	Féliz Matéos	10220
	Diego Viviano Gonzalez Pedro Vidal	10000
	Apolinar Ramos	800
	Isidoro Simon	1700
CO	Demetrio Gutierrez Leandro Antonio Alcázar.	2306
	Joaquin Silos Guillen	3520 2850
	Vicente Corona y Gomez.	3718
	Julian Murciano	
	Benito Barrantes Bernardo Prieto	2715
	Joaquin Silos Guillen	1800 2160
- Constitution	Pedro Merino	3600
	José de la Calle	4320
-	Benito Blasco Fernando Maedo	3168 1856
and the second	Facundo Moreno	6200
-	Joaquin Leo	1410
-	Atanasio Sanchez Castillo.	1540
Chatter's	El mismo	3110
No. of Lot,	Francisco Blazquez	
Carre	Baltasar Sanchez Bueno	3712
	Casimiro Herrero	320
	José Julian Perez Sebastian Vivas	4600
	Julian Murciano	1300
-	Vicente Serrano	2026
-	Madrid 19 de Mayo de 18	361 = Fe
-	trada.	120

Y se publica en el Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 5 de Junio de 1861.— P. A., Pedro Hernandez Sudon.

LA PLOMIZA EXTREMEÑA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha constituido, con permiso de la autoridad competente, un depósito de minerales de alcohol-plomo argentisero, de escelente calidad, en la casa-habitacion de D. Bartolomé Camerano, frente à la Audiencia del territorio, y en los comercios de los señores don Benigno Chaviano, plazuela de San

Juan, número 33; D. Pablo Gonzalez v hermano, calle de Pintores, número 2, en el de D. Julian Iglesias, calle de la Audiencia, número 3.

La abundancia de mineral permite á la Empresa su enagenacion à 16 rs. la arroba, no dudando que en ello hace un gran servicio à los industriales que en este país se surten de esta clase de mineral.

Los pedidos pueden hacerse directa-

Comision de la Sociedad, establecida en esta capital de Cáceres, calle de Solana, número 18; debiendo advertir que si los trasportes se hacen por cuenta de aquella, serán de cargo del comprador sobre el precio del referido mineral.

Escediendo la compra de diez quintales, se hace rebaja sobre el precio establecido. El Presidente de la Comision, Antero Hurtado,

Mes de Junio de 1860. Distrito municipal de Villa del Campo.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Table Ministra	egal de chist	Rs. v	n.
Existencia que resultó en fin del mes anterior			7091	92
Total car	go	••••••	7091	92
DATA.	Personal.	Material.	Tota	al.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayunta- miento y gastos de oficina Artículo 4.º Instruccion públicaSueldo de los Maes-	375	de ariquoza	375	611
tros y demas dependientes	485 33 »	25	485 25	
Gastos de las escuelas	322 66	» »	322	
y demas empleados	257 75	D	257	75
Total data	1555 34	25	1580	34

RESUMEN.

Importa el cargo	7091		
Existencia para el siguiente mes	5511	58	

De forma que importando el cargo 7091 rs. 92 cénts. y la data 1580 rs. 34 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 5511 rs. 58 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Campo 15 de Julio de 1860.—El Depositario, Sebastian Hernandez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sergio Mora.—V.º B.º-El Alcalde, Santiago Moreno.

Distrito municipal de Cachorrilla.

Mes de Noviembre de 1860.

222 50

» 48

Extracto de la cuenta de fondes municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	eldini obili ; ululon 12. –	5,83 (906), A.20 = 5,043 (555)	Rs. v	n.
Existencia que resultó en fin del mes anterior Por productos de propios deducidas las contribucion	nes y el 20	por 100.	122	98
orq alleb medical le ma solliture en la la Total de la	lal cargo		222	98
DATA.	Personal.	Material.	Total	
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes	180	42 50	222	50
Total data	180	42 50	222	50
RESUMEN.	a orbitali	TOG MOSTER		*
Importa el cargo				

De forma que importando el cargo 222 rs. 98 cénts. y la data 222 rs. 50 cénts.,

Existencia para el mes siguiente....

all fablorables as as we.

Ministerio de Cultura 2011

mente al que suscribe, Presidente de la segun queda expresado, résulta una existencia de 48 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cacherrilla 1.° de Diciembre de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Fstá conforme.—El Jese de la Seccion de Contabilidad, Saturnino de Sande.—V. B. El Alcalde, Crisanto Martin.

Distrito municipal de Holguera.

Mes de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades que caudadas en el de la fecha y la satisfecha en el mismo á las oblimies, que

presupues	en el de la lecha y lo satisfecho lo.	en el n	nism	o á las oblig	aciones	
	CARGO.				Rs. vi	
Existencia q	ue resultó en fin del mes anterior.	nious-	• • • •	on all the	2268	
Total cargo					2268	
phier is aben	DATA.	Person	al.	Material.	Total	
Artículo 4.º	Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes. Gastos de las escuelas Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados	716 307 "	32	88 96 76 66	ALVON MIL OF	
	Total data	1092	12	165 62		
- The Carlo	orta el cargo				3	
STEE US . SHE	Existencia para el siguier	te mes	acio	. 1011 1	9	

De sorma que importando el cargo 2.268 rs. 93 cénts. y la data 1.257 rs. 74 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.011 rs. 19 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Holguera 15 de Noviembre de 1860. El Depositario, José Calvo. Está conforme. El Jese de la Seccion de Contabilidad, Genaro Montero Blanco. V.º B.º =El Alcalde, Manuel Arroyo.

Distrito municipal de Guijo de Galisteo.

Mes de Noviembre de 1860

Cova reclification no dispussio se nu-

to de los que mienten tomar parte, en la

things on detro salates, personal agent

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior......... Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... so que he dispuesto se anuncia en el Personal. Material. DATA. 283 37 The abound of the Déficit del mes anterior...... 283 37

RESUMEN.

399 20 283 37 115 83 Existencia para el siguiente mes.....

De forma que importando el cargo 399 rs. 20 cénts. y la data 283 rs. 37 cents. segun queda expresado, resulta una existencia de 115 rs. 83 centimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Guijo de Galisteo 30 de Noviembre de 1860.—El Depositario, Francisco Perez. -Está conforme. El Jese de la Seccion de Contabilidad, Saturio Gomez. - Visto Bueno. - El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.